

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 de enero 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor Jorge Eliécer Maichel Gonzáles, Representante Legal, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el **HOTEL EL CAMPIN.**, ubicado en la Carrera 25 No. 52 - 35 de la Localidad de Chapinero, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 7988 del 4 de junio de 2008, informó que el día 16 de abril de 2008, practicó visita técnica al HOTEL EL CAMPIN., cuya actividad principal es la prestación de servicios de hospedaje temporal; en consecuencia en su numeral sexto (6) determinó:

"(...)

El Hotel el Camping dio cumplimiento a lo solicitado por el Auto No. 3096 del 27-11-07, por lo cual se requirió información adicional para continuar con el tramite de otorgamiento del permiso de vertimientos.





"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Según la ultima caracterización de vertimientos realizada por el Hotel el Camping en el mes de enero de 2008, esta cumple con la norma de vertimientos establecidos en las Resoluciones No. 1074/97 y No. 1596/04.

Dado lo anterior, se considera viable técnica y ambientalmente otorgar el respectivo permiso de vertimientos industriales por un termino de cinco (5) años al Hotel el Chapín debido a que este realizo en su totalidad los tramites respectivos solicitados por esta Secretaria para tal fin y a que la ultima caracterización de vertimientos dio cumplimiento a los parámetros establecidos por la legislación ambiental en el tema.

"(...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."







"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el **HOTEL EL CAMPIN**., con radicado 2007ER5067 del 31 de enero de 2007, presentó la autoliquidación No. 15136 del 24 de enero de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 150.000.00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 7988 del 4 de junio de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al HOTEL EL CAMPIN., ubicado en la Carrera 25 No. 52 - 35 de la Localidad de Chapinero, de esta Ciudad.





"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Iqualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente - DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 🔫





"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al HOTEL EL CAMPIN ubicado en la Carrera 25 No. 52 - 35, localidad de Chapinero de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor JORGE ELIECER MAICHEL GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.287, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico 7988 del 4 de junio de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al HOTEL EL CAMPIN., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de agosto y de diciembre de 2008 una caracterización de agua residual y en un término de cuarenta y cinco (45) días la siguiente información:

Realizar dos caracterizaciones de vertimientos anuales en los meses de Agosto y Diciembre del año 2008, en la caja de inspección externa que recibe los efluente proveniente de la cocina y de la lavandería, con los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables (en campo), Tensoactivos, (SAAM), Aceites Grasas y Compuestos Fenolitos.

El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiendase totalidad por: la toma, preservación, transporte, análisis de las muestras entre otros.) Es importante mencionar que el laboratorio debe estar acreditado en el análisis de todos los parámetros solicitados. Se deberá enviar el





RESOLUCION No. 2217

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

nombre y el numero de la cedula de todos los miembros de la comisión que toma las muestras. El muestreo será de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas para el vertimiento de la cocina, con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora (30 minutos) durante el tiempo de monitoreo correspondiente, para la toma de muestra (alícuotas) de los parámetros descritos.

Informar a esta Secretaria acerca de cambios en los procesos o en el sistema de pretratamiento de vertimientos, que alteren o modifiquen las condiciones técnicas y ambientales, sobre las cuales se otorgo el respectivo permiso de vertimientos.

"(...)."

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín que para efecto expida ésta Entidad y remitir copia a la alcaldía local de Chapinero para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor Jorge Eliécer Maichel Gonzáles, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.287 en su condición de





"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Representante Legal del HOTEL EL CAMPIN. Con Nit 800.164.699-3, ubicado en la Carrera 25 No. 52 - 35, Localidad de Chapinero, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 3 1 JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Maria Elena Godoy C. Revisó: Dra. Catalina Llinas Exp: DM-05-07-854 C.T. 7988 del 4-06-08 Hotel el Chapín

